**Poder Judicial**
**Corte Suprema de Justicia**
*Circunscripción Judicial de Ñeembucú*

# INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Nº 01/2011

El Comité de Evaluación de Oferta de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, de conformidad a lo establecido en el Art. 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, procede a emitir el Informe Técnico de Evaluación de Propuestas presentadas en la convocatoria que se identifica seguidamente:

**A- DATOS DE LA CONVOCATORIA**

a) Nº de PAC : 215.076
b) Nombre del Llamado : Mantenimientos y Reparaciones Menores de Edificios y Locales
c) Modalidad : Contratación Directa

B- **APERTURA DE SOBRES:** Según Acta de Apertura de Ofertas Nº 01/2011 de fecha 23 de marzo de 2011, en el local del Palacio de Justicia de Pilar, se procedió a la apertura y lectura de las ofertas presentadas por las siguientes empresas:

| Nº | OFERENTE | RUC Nº | MONTO OFERTADO (Gs) |
|---|---|---|---|
| 1 | TECNOSUR INGENIERIA S.R.L. | 80031057-8 | 30.005.000 |
| 2 | MECANICA DEL SUR S.R.L. | 80010895-7 | 21.970.000 |
| 3 | VISION CONSTRUCCIÓN de Luis Acosta Flores | 1476412-5 | 28.065.000 |
| 4 | COMERCIAL KUARAHY de Ada Nelly Ferloni Ríos | 684370-0 | 19.745.000 |

C- DOCUMENTOS BASICOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL: El cumplimiento con las documentaciones básicas de carácter sustancial (Decreto Nº 21909 Art 61 numeral 1), se analiza conforme a la tabla que se presenta a continuación:

| DOCUMENTOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL | OFERENTES | | | |
|---|---|---|---|---|
| | COMERCIAL KUARAHY de Ada Nelly Ferloni Ríos | MECANICA DEL SUR S.R.L. | VISION CONSTRUCCIONES de Luis Acosta Flores | TECNOSUR INGENIERIA S.R.L. |
| Formulario de presentación de oferta debidamente firmado y completado por el representante legal. | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| Planilla de Precios y Especificaciones técnicas debidamente firmadas, con sello y aclaración de firma del representante autorizado por la empresa. | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | **NO CUMPLE** |
| Fotocopia simple de la cedula de identidad del firmante de la oferta o documento que acredite la capacidad del firmante (poder). | CUMPLE | CUMPLE | **NO CUMPLE** | **NO CUMPLE** |
| Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar (Art. 40-Ley 2051/03) | CUMPLE | CUMPLE | **NO CUMPLE** | **NO CUMPLE** |

Lic. Gustavo R. Fernández G.
Jefe Sección Patrimonio y Suministro

Lic. DELMIRO OCAMPO DELVALLE
Administrador

Dr. Carlos E. Torres A.
Miembro Consejo de Administración

PODER JUDICIAL · CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ · COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

D- AJUSTE DE LAS OFERTAS POR ERRORES ARITMÉTICOS: Se deja constancia de que las ofertas están correctas desde el punto de vista aritmético.----------

E- EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA – ANTECEDENTES
Se tiene en cuenta a los efectos de la evaluación, el Decreto Nº 6225 de fecha 4 de marzo de 2011, emanado de la Presidencia de la República, "Por el cual se establecen mecanismos de apoyo a la producción y empleo nacional, márgenes de preferencia y criterios para la realización de los procesos de contratación, regidos por las Leyes Nº 2051/03 y 3.439/07", quedando establecido por la Sub Unidad Operativa de Contrataciones de esta Circunscripción Judicial, un margen de preferencia del 10(diez)por ciento sobre los precios de los servicios de oferentes domiciliados dentro del territorio departamental para realizar la adjudicación, como lo consigna el Pliego de Bases y Condiciones, anexo Nº 1, numeral 17.

En fecha 23/03/2011, se procede al Acto de Apertura de Sobres de las empresas presentadas y citadas en el ***ítem B***, remitiendo en esa misma fecha la SUOC de la Circunscripción Judicial el expediente de referencia, donde luego de una verificación de las documentaciones Básicas de Carácter Sustancial y que cumpliendo con todas las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, se resuelve analizar las especificaciones técnicas de los bienes ofertados.-

**Análisis de Especificaciones Técnicas:**
En el cuadro de análisis de cumplimiento de las especificaciones técnicas, que forman parte del presente informe, se evalúan los servicios ofertados por los oferentes, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por la Circunscripción Judicial de Ñeembucú ***(De carácter sustancial).***

**Análisis de Ofertas:**
Tras las verificaciones de documentaciones de carácter sustancial presentado por las firmas oferentes, se concluye cuanto sigue:

1. **COMERCIAL KUARAHY de Ada Nelly Ferloni Ríos, RUC: 684370-0**; ha presentado todas las documentaciones de carácter sustancial, siendo el oferente que presentó la oferta económicamente más baja.
2. **MECANICA DEL SUR S.R.L., RUC: 80010895-7**; ha presentado todas las documentaciones de carácter sustancial, siendo el oferente que presentó la segunda oferta económicamente más conveniente.
3. **VISION CONSTRUCCIONES de LUIS ACOSTA FLORES, RUC: 1476412-5**; no fueron presentadas documentaciones de carácter sustancial, no reuniéndose las condiciones legales y técnicas necesarias para su evaluación, la oferta se descalifica.

Lic. Gustavo R. Fernández G.
Jefe Sección Patrimonio y Suministro

Lic. DELMIRO OCAMPO DELVALLE
Administrador

Dr. Carlos E. Torres A.
Miembro Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN DE ÑEEMBUCÚ
COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

4. **TECNOSUR INGENIERIA S.R.L., RUC: 80031057-8;** no fueron presentadas documentaciones de carácter sustancial, no reuniéndose las condiciones legales y técnicas necesarias para su evaluación, la oferta se descalifica.

En conclusión, solamente dos empresas oferentes cumplen con las condiciones técnicas y económicas para su evaluación, no contándose en la ocasión, con el mínimo de oferentes establecido en el Art. 34 inc c de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, para procesos de contrataciones públicas, por la modalidad de contratación directa.

**RECOMENDACIÓN:**

Teniendo en cuenta el criterio establecido en el Art. 63 del Decreto Nº 21909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/2003 De Contrataciones Públicas", el Decreto Nº 6225 de fecha 4 de marzo de 2011, "Por el cual se establecen mecanismos de apoyo a la producción y empleo nacional, a través de los procesos de contrataciones de las gobernaciones y municipalidades, regidos por las Leyes Nº 2051/2003 y Nº 3.439/2007", y la evaluación técnica y económica de las ofertas, el Comité de Evaluación ***RECOMIENDA*** al Consejo de Administración, salvo mejor parecer, cuanto sigue:

**DECLARAR DESIERTO,** el llamado a Contratación Directa "MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES MENORES DE EDIFICIOS Y LOCALES", PAC Nº 215.076, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe y a lo estipulado en los Artículos 34 inc c, y 30 inc b de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

EL COMITÉ DE EVALUACIÓN, eleva a consideración del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, el presente Informe Técnico de Evaluación de Propuestas y Recomendación de Declaración Desierta, de conformidad al Art. 11 del Decreto Nº 21909/03, que reglamenta la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Pilar, 24 de marzo de 2011

Lic. Gustavo R. Fernández G.
Jefe Sección Patrimonio y Suministro

Lic. DELMIRO OCAMPO DELVALLE
Administrador

Dr. Carlos E. Torres A.
Miembro Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ